

## **ORDENANZA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES**

### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de policía urbana, no vinculada a ningún instrumento de planeamiento urbanístico concreto, por referirse a cuestiones técnicas de seguridad, salubridad y ornato público.

**Artículo 2.-** Tienen la consideración de solar las superficies de suelo urbano que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León de 8 de abril de 1999.

**Artículo 3.-** Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta limitada al simple cerramiento físico del solar.

### **Capítulo II. De la limpieza de terrenos y solares.**

**Artículo 4.-** El Alcalde dirigirá la policía urbana de solares, terrenos, obras e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones de limpieza exigibles.

**Artículo 5.-** Queda prohibido arrojar basuras o cualquier tipo de residuos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

**Artículo 6.-** Los propietarios de toda clase de terrenos e inmuebles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones, y limpiar cualquier tipo de maleza, basura, residuo o escombros.

**Artículo 7.-** El Alcalde iniciará procedimiento de orden de ejecución de oficio o a instancia de cualquier interesado y, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y con audiencia del propietario, dictará orden de ejecución detallando con precisión las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo de siete días naturales para su realización. Durante dicho plazo, el propietario podrá proponer alternativas técnicas e instar razonadamente una prórroga.

El incumplimiento de la orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria o para imponer multas coercitivas; todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción urbanística.

En el caso de ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento realizará por sí o a través de las personas que determine la ejecución forzosa de los actos ordenados a costa del propietario, al que se le exigirá el importe de los gastos.

### **Capítulo III. Del vallado de terrenos y solares.**

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento podrá exigir a los propietarios de cualquier clase de solares el vallado por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

**Artículo 9.-** El vallado se hará, previa licencia de obra menor, conforme a las determinaciones técnicas siguientes:

1.- Cercado de solares edificados: el vallado se realizará según lo establecido en el artículo III. 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Fabero, y además se enlucirá en su paramento exterior y se pintará de color blanco u ocre, o ser de fábricas cara vista.

2.- Cercado de solares sin edificar.

- a) Una pared ciega con una altura mínima de metro y medio y máxima de dos metros; deberá enlucirse en su paramento exterior y pintarse de color blanco u ocre, o ser de fábricas cara vista.
- b) La cerca en su lindero con la vía pública podrá rematarse con una cornisa lisa de ocho centímetros de altura máxima, que volará un máximo de cinco centímetros sobre la línea de fachada; deberá enlucirse y se pintará de color blanco u ocre.
- c) En la cerca se dejará un hueco para una puerta con una anchura máxima de tres metros y medio y cuyo color será acorde con el de la cerca.

**Artículo 10.-** El Alcalde iniciará procedimiento de orden de ejecución de oficio o a instancia de cualquier interesado y, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y con audiencia del propietario, dictará orden de ejecución detallando con precisión los requisitos técnicos, ordenando el vallado y fijando un plazo para su realización. Durante dicho plazo, el propietario podrá proponer alternativas técnicas e instar razonadamente una prórroga. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia urbanística de vallado.

El incumplimiento de la orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria o para imponer multas coercitivas; todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción urbanística.

En el caso de ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento realizará por sí o a través de las personas que determine la ejecución forzosa de los actos ordenados a costa del propietario, al que se le exigirá el importe de los gastos.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que el texto de la Ordenanza que precede ha sido publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 202 correspondiente al día 3 de septiembre de 2002.

Fabero, a 4 de septiembre de 2002.

**EL SECRETARIO,**